

BOLETÍN No. 58
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Enero de 2017

CONTENIDO

Página 1

- Contabilidad Electrónica.

Página 2

- Cancelación CFDI 2017.
- Estímulo para Personas Morales con ingresos hasta 5 millones.

Página 3

- Proporción de acreditamiento de IVA.

Página 4

- Declaración Informativa por Pagos a Operadores.

Página 5

- Multa por incumplimiento de las especificaciones de los CFDI.

Página 6

- Consideraciones en la cancelación de CFDI.
- Nueva versión de declaración informativa múltiple (DIM).

Página 7

- Anexo 16 guía para la presentación del dictamen fiscal.

Página 8

- Estímulo fiscal para micro y pequeñas empresas.
- Vence el plazo para cambio de D.F. a CDMX.



CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

De acuerdo a la **Resolución Miscelánea Fiscal** que estará vigente durante el año 2017, a continuación, se comparte con ustedes la regla que está relacionada con el tema:

2.8.1.7. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal "Trámites y Servicios" del Portal del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites", conforme a la periodicidad y los plazos que se indican.

TRANSITORIO

Trigésimo Quinto. Los contribuyentes que conforme a dichas reglas estuvieron obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución no hayan enviado su información contable correspondiente a

cualquiera de los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate a más tardar el 30 de abril de 2017.

Para un mejor análisis puede consultar la página www.dof.gob.mx del 23 diciembre 2016.

Originalmente, la reforma al **artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación** para 2017 adicionó un par de párrafos para establecer que los **CFDI solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación** y mediante artículos transitorios del CFF se indicó que esta disposición entrará en **vigor el 1 de mayo de 2017.**

Para un mejor análisis puede consultar la página www.dof.gob.mx del día 23 diciembre 2016



CANCELACIÓN CFDI 2017

De acuerdo con la publicación de la **Resolución Miscelánea Fiscal 2017**, se incluyó en el **transitorio trigésimo Sexto**, una prórroga adicional de dos meses, para el esquema de cancelación de CFDI indicando que estas disposiciones serán aplicables a partir del **1 de julio de 2017.**

“Para los efectos del artículo 29-A, cuarto y quinto párrafos del CFF y Artículo Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, en relación con las reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39., serán aplicables a partir del 1 de julio de 2017”.



ESTÍMULO PARA PERSONAS MORALES CON INGRESOS HASTA 5 MILLONES

Conforme la publicación de la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2017** dentro de los estímulos fiscales que se podrán aplicar a partir de enero 2017, está la opción de acumulación de ingresos por personas morales que estén constituidas solo por personas físicas, y que tributen en los términos del título II de la LISR, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, pagaran el impuesto sobre la renta basándose en el flujo de efectivo.

De acuerdo a la **regla 3.21.6.1.**, las personas morales que se encuentren constituidas y

registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2016, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 196 LISR deberán considerar lo siguiente:

- ✓ Se encuentren constituidas únicamente por personas físicas.
- ✓ Que tributen en términos del Título II de la LISR “**De las personas morales**”.
- ✓ Que sus ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 5,000,000 de pesos.

Ventajas del estímulo

- ✓ Ingresos y deducciones en base a flujo de efectivo.
- ✓ Deducción de las compras en lugar de determinar costo de ventas.
- ✓ Deducción de inversiones en base a los porcentajes autorizados.
- ✓ No determinación del ajuste anual por inflación.
- ✓ Los pagos provisionales se determinarán restando a los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas, así como la PTU pagado en el ejercicio y al resultado obtenido, se la aplicará la tasa del artículo 9 de la LISR.

Para hacer uso de la opción que se describe, presentar un aviso de actualización de actividades económica y de obligaciones, a más tardar **el 31 de enero de 2017** (ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, Anexo 1-A).

Para un mejor análisis puede consultar la página www.dof.gob.mx del día 23 diciembre 2016



PROPORCIÓN DE ACREDITAMIENTO DE IVA

El día 27 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación “**la compilación de criterios normativos**” del anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, con lo se revalida el **criterio de proporción de IVA** de 2016.

A continuación, se describe el criterio en comento:

“23/IVA/N Proporción de acreditamiento. Para calcularla, es necesario dividir el valor de las actividades gravadas, entre el de las gravadas y exentas, sin incluir el valor de las actividades no-objeto.

El artículo 5, fracción V, inciso c) de la Ley del IVA establece que cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso d) de dicha fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades gravadas a la tasa general, a la del 0%, o exentas, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el

contribuyente realice en el mes de que se trate.

El artículo 5-C de la Ley del IVA establece que para calcular la proporción a que se refieren los artículos 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3; 5-A, fracción I, incisos c) y d), fracción II, incisos c) y d), y 5-B de dicha Ley, no se deberán incluir en los valores a que se refieren dichos preceptos diversos conceptos.

De la interpretación de ambos preceptos es de concluir que para calcular la proporción a que se refiere el inciso citado, es necesario dividir la suma del valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto y las que se aplique la tasa de 0% (gravadas), entre la suma del valor que resulta de la suma anterior (gravadas) y el valor de las actividades por las que no se debe pagar el impuesto (exentas), sin incluir en dicha suma el valor de las actividades distintas de aquéllas a que se refiere el artículo 1 de la Ley del IVA (no-objeto).

En su caso, conforme al artículo 5-C de dicha Ley, no se deberán incluir en los valores a que se refiere el párrafo anterior, los conceptos señalados en dicho artículo.

Este criterio también resulta aplicable a la proporción a que se refieren los artículos 5, fracción V, inciso d), numeral 3; 5-A, fracciones I, incisos c) y d) y II, incisos c) y d) y 5-B de la Ley del IVA.”

Lo anterior, ayuda a reforzar el registro y cuantificación de las operaciones que contienen IVA, sobre todo en materia de **transporte internacional**.



DECLARACIÓN INFORMATIVA POR PAGOS A OPERADORES

A los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2016 tributaron en el Régimen de los Coordinados (**de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la LISR**) y a su vez hayan optado por aplicar la facilidad administrativa a que se refiere la regla 2.1 de Resolución de Facilidades Administrativas 2016, se les recuerda que, a más tardar el **15 de febrero del año en curso** deberán presentar en mi portal de la plataforma del SAT, la relación individualizada de los operadores, macheteros y maniobristas conforme al convenio que hayan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores.

La regla establece que la relación individualizada deberá indicar el monto de las cantidades que les fueron pagadas en el periodo 2016.

91/ISR Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR, para quedar relevados de cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2016.

- Mi portal / servicios por internet / solicitud / otros / adjuntando archivo electrónico.

Por otro lado, cabe resaltar que las Personas Físicas y Morales también tendrán hasta el 15 de febrero para presentar la declaración informativa múltiple (DIM) por los pagos efectuados a sus trabajadores administrativos y otros que no están considerados en el acuerdo.

Para ello, pueden utilizar el programa DIM 2016 descargable en la página del SAT a través del cual se informa sobre las retenciones de ISR por concepto de remuneraciones por Sueldos, Salarios y Conceptos Asimilados efectuadas durante el año previo.



MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CFDI

El 6 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Anexo 29 de la RMF para 2017, éste es un anexo nuevo que establece las conductas que se configuran en incumplimiento de las especificaciones tecnológicas de los CFDI, es decir, errores que los contribuyentes pueden cometer al enviar

al Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales que sean timbrados.

En este nuevo anexo el SAT enlista las siguientes 15 conductas de incumplimiento o errores técnicos que serán penalizados con multa a los contribuyentes:

No	CONDUCTA	DESCRIPCIÓN
1	Comprobante no enviado	El comprobante que el proveedor señala haber entregado no existe en el repositorio de entrega, conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
2	Los datos enviados sobre el CFDI son inválidos	Los datos que el proveedor presenta para identificar el CFDI enviado corresponden con el folio fiscal pero son inválidos por no corresponder con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
3	Estructura del CFDI inválida	La estructura del archivo XML del comprobante no cumple con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
4	Los datos enviados sobre el CFDI no corresponden con el comprobante	Los datos que el proveedor presenta para identificar el CFDI enviado no corresponden con alguno de los comprobantes recibidos, conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
5	Timbre existente	El proveedor envía un comprobante que incluye un timbre fiscal digital que había sido enviado previamente, no se debe enviar más de una vez conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
6	El proveedor que envía es diferente al proveedor que certificó	El proveedor que se autenticó en el servicio de envío y que depositó el archivo XML del comprobante no es el mismo que el proveedor que generó el timbre fiscal digital del CFDI, debe ser el mismo conforme con lo señalado en las "Reglas y lineamientos para operar en ambientes productivos".
7	El CFDI no cuenta con los datos requeridos	El CFDI no incluye los datos que deben ser incluidos conforme con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
8	Sello de certificación inválido	El sello del timbre fiscal digital del CFDI no cumple con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
9	Sello del comprobante inválido	El sello del CFDI, generado por el emisor del comprobante, no cumple con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Se excluye el caso del sello generado con e.firma.
10	Timbre Fiscal Digital no válido	El timbre fiscal digital del CFDI no cumple con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
11	Versión del estándar no vigente	El archivo XML del CFDI fue generado con una versión del estándar técnico que no corresponde con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
12	Uso del complemento no vigente	El archivo XML del CFDI incluye un complemento que fue generado con una versión del estándar técnico que no corresponde con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
13	Uso de complemento RFS no permitido	El archivo XML del CFDI enviado por el proveedor incluye el complemento RFS que es de uso exclusivo para el SAT, conforme con la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
14	Uso del certificado de e.firma no válido	El archivo XML del CFDI enviado por el proveedor incluye un sello del CFDI, generado por el emisor del comprobante usando la e.firma, que no cumple con la especificación de construcción establecida en la documentación técnica señalada en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
15	Envío extemporáneo del CFDI	La hora registrada en el Timbre Fiscal Digital del archivo XML del CFDI enviado por el proveedor, tiene una diferencia de más de una hora respecto del momento en que es entregado al SAT, contrario a lo señalado en el "manual de operación en ambiente productivo".

Cabe recordar que lo anterior tiene relación con la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF) para 2017, en la cual se adicionó una **nueva infracción y multa de \$1.00 a \$5.00 por cada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** enviado con información que no cumple con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT.



CONSIDERACIONES EN LA CANCELACIÓN DE CFDI

La reforma al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) para 2017 adiciono un par de párrafos para establecer que los CFDI solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

adicionalmente a lo anterior, la regla 2.7.1.39 de la RMF para 2017, establece los siguientes supuestos en los que se libera a los contribuyentes emisores a solicitar autorización para la cancelación de los CFDI, los cuales se deben tener en cuenta para evitar prácticas fiscales indebidas:

- ✓ En CFDI's cuyo monto no sobrepase de MX\$5,000.
- ✓ Los que se realicen por concepto de nómina, egresos o traslado.

- ✓ Los que se les expidan a los contribuyentes del RIF.
- ✓ Los emitidos en la aplicación "Factura Fácil" de la herramienta "Mis Cuentas".
- ✓ Los que amparen retenciones e información de pagos.
- ✓ Los que se realicen al público en general.
- ✓ Los que se les realicen a residentes extranjeros para efecto fiscales.
- ✓ Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del CFDI.

Asimismo, conforme a la regla 2.7.1.38 de la RMF, si el contribuyente receptor no atiende la solicitud de cancelación dentro de las 72 horas siguientes a su recepción, se entenderá que el mismo confirma la cancelación del CFDI, además de que para ejercer el derecho a la aceptación o negativa de la cancelación del CFDI, se tendrá que contar con Buzón Tributario.



NUEVA VERSIÓN DE DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DIM)

El 9 de enero del presente año, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su portal, la nueva versión del software para la DIM, A través de esta nueva versión se presentará la información del ejercicio 2016, en 2017.

Con la nueva versión del software para la DIM, se rechazarán archivos hechos con versiones anteriores del DIM, no obstante, no se hizo aclaración alguna sobre la fecha a partir de la cual su uso es obligatorio.

En relación con lo anterior, es importante recordar que conforme al Código Fiscal de la Federación (CFF) se establece que los formatos electrónicos se darán a conocer en la página electrónica del SAT y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

Lo anterior se traduciría en que esta nueva versión sería obligatoria a partir del 10 de febrero de 2017, aunque la autoridad podría considerar que su uso debe ser de forma inmediata.

Debido a lo mencionado anteriormente, es recomendable tomar las consideraciones necesarias para hacer uso de esta nueva versión de la DIM.



ANEXO 16 GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

El 16 de enero del presente año, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), **el anexo 16 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2017.**

Como se recordará, el dictamen fiscal sufrió cambios importantes a partir de 2014 ya que dejó de ser obligatorio y pasó a ser voluntario; sin embargo, dicho dictamen tendrá los mismos beneficios y efectos legales ante las autoridades fiscales y ante terceros interesados.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes supuestos:

- ✓ En el ejercicio inmediato anterior al dictaminado, hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$ 100,000,000.00**,
- ✓ Conforme a reglas de carácter general hayan determinado un valor de sus activos superior a **\$ 79,000,000.00**.
- ✓ O hayan empleado a más **de 300 trabajadores** en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Este anexo contiene los Instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2016, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2016 (Sipred'2016), aplicable a los tipos de dictámenes que ahí se mencionan.

Si su empresa es dictaminada para efectos fiscales, la misma puede gozar de algunos beneficios como, por ejemplo:

- ✓ No recibir visitas domiciliarias de la autoridad, por el ejercicio dictaminado.
- ✓ En caso de que la autoridad pretenda alguna aclaración respecto de la situación fiscal del contribuyente, primero revisará los papeles de trabajo del Contador Público (procedimiento de revisión secuencial).



ESTÍMULO FISCAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Con fecha de 18 de enero del presente año, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para la Micro y Pequeñas Empresas.

Para los ejercicios fiscales 2016 y 2017 se otorgó un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en términos de los Títulos II (personas morales) o IV, Capítulo II, Sección I (personas físicas con actividad empresarial) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que hubieran obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta **100 millones de pesos**, consistente en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de los por cientos máximos autorizados de deducción de activos fijos, previstos en los artículos 34 y 35 de la citada Ley.

A través de este DECRETO, el Ejecutivo Federal decide continuar fomentando el mejoramiento de la competitividad de este tipo de empresas, por lo que **mantiene en el 2017 y 2018 los beneficios fiscales** que habían sido otorgados en esta materia.

El estímulo fiscal consiste en que los contribuyentes podrán optar por efectuar la deducción inmediata de

la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en el ejercicio en el que se adquieran, deduciendo la cantidad que resulte de aplicar **al monto original de la inversión, los por cientos que se establecen en el DECRETO.**

El monto original de la inversión deberá actualizarse, multiplicando el mismo por el factor de actualización correspondiente, para posteriormente al resultado aplicarle el por ciento adecuado.

Para la maquinaria y equipo se aplicará a la actividad en la que sean utilizados.	% de deducción	
	2017	2018
En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros.	93%	87%

Para mayor información, ser recomienda consultar la página www.dof.gob.mx.



VENCE PLAZO PARA CAMBIO DE D.F. A CDMX

Derivado de la Reforma de la Ciudad de México, promulgada a inicios de 2016, la denominación “Distrito Federal” cambia por la de “Ciudad de México” con efectos a partir del 30 de enero de 2016; sin embargo, el SAT otorgó un plazo que

vence el 31 de enero de 2017 para que los comprobantes y otra documentación fiscal tengan validez.

Por lo anterior, las empresas ya deben estar cambiando los datos de los clientes y proveedores en el sistema de administración, de forma que aquellos que estén ubicados en el Distrito Federal, se les modifique su domicilio a la Ciudad de México. Cabe señalar que aquellas empresas que tengan domicilio fiscal o algún local o establecimiento en el Distrito Federal, no tienen la necesidad de presentar aviso de cambio de domicilio, pues será la propia autoridad quien actualice de forma automática los datos conforme a la regla 2.5.17 de la RMF.



El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.